



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA AMPARO ROJAS  
DEMANDADO : CESAR BERDUGO VELASCO  
RADICADO: 20001-40-03-005-2014-00275-00

Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
Hoy 12/03/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



124

**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO : JAIME MURGAS ARZUAGA  
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00255-00

Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>032</u>
Hoy <u>12/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

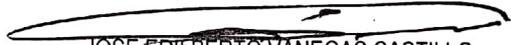
20

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00124-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER  
DEMANDANTE: ALIX MARIA FERNANDEZ CORONEL  
DEMANDADO: GREGORIO RODRIGUEZ MENDOZA

Atendiendo la nota secretarial que antecede y el memorial presentado por el Doctor JAVIER PEREZMEJIA, en su calidad de apoderado judicial del demandado, el Despacho se abstiene de admitir la renuncia del togado al poder conferido, habida cuenta, que no adjunto a la misma comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
Hoy 12/03/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

AMVC

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [105cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:105cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

19



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ARGIRO DE JESUS ARISTIZABAL  
RADICACION: 20001-4003-005-2017-00162-00

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y en vista que el proceso se encuentra pendiente de una carga procesal que compete al demandante como es la notificación de la demanda al demandado ARGIRO DE JESUS ARISTIZABAL, tal como lo prescriben los artículos 291 y 292 del C.G.P., de conformidad con lo estatuido en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte actora para que cumpla con la mencionada carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, por estado, de esta providencia. Vencido dicho término sin que se haya cumplido con la obligación, se entenderá desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas.

Se le advierte a la parte actora que se entenderá que cumplió con la carga procesal cuando efectivamente quede notificada el demandado, de tal suerte que acreditar solamente el hecho de enviar la citación personal y nuevamente dejar abandonado el proceso, llevará al Despacho a aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>032</u>
Hoy <u>12/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARTA VIDES CASTRO Secretaría

AMVC

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

18

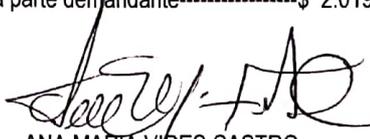
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO : JESUS ALEXANDER BURBANO GUZMAN  
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00220-00

Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada JESUS ALEXANDER BURBANO GUZMAN y a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

**C O S T A S:**

Agencias en derecho-----	\$ 1.915.823,25
Notificaciones-----	\$ 31.200,00
Emplazamiento-----	\$ 72.000,00
Total liquidación costas a favor de la parte demandante-----	\$ 2.019.023,25

  
ANA MARIA VIDES CASTRO  
Secretaria

Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Impártasele aprobación a la anterior liquidación de costas practicada por Secretaria a cargo de la parte demandada JESUS ALEXANDER BURBANO GUZMAN y a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ en la suma de DOS MILLONES DIECINUEVEMIL VEINTITRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.019.023.25).

Contra la presente decisión proceden los recursos de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
Hoy 12/03/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

57

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO : JESUS ALEXANDER BURBANO GUZMAN  
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00220-00

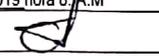
Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
Hoy 12/03/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [05cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co](mailto:05cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR- CESAR



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: GUSTAVO JOSÉ DIAZ MARTINEZ  
 DEMANDADO : MARIA INES BERMUDEZ GNECCO  
 RADICACION: 20001-4003-005-2017-00446-00

Valledupar, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y en vista que el proceso se encuentra pendiente de una carga procesal que compete al demandante como es la notificación de la demanda a la demandada MARIA INES BERMUDEZ GNECCO, tal como lo prescriben los artículos 291 y 292 del C.G.P., de conformidad con lo estatuido en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se dispone requerir a la parte actora para que cumpla con la mencionada carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, por estado, de esta providencia. Vencido dicho término sin que se haya cumplido con la obligación, se entenderá desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas.

Se le advierte a la parte actora que se entenderá que cumplió con la carga procesal cuando efectivamente quede notificada la demandada, de tal suerte que acreditar solamente el hecho de enviar la citación personal y nuevamente dejar abandonado el proceso, llevará al Despacho a aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
Hoy 12/03/2019 hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

AMVC

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
 MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Teléfono: 5802775  
 VALLEDUPAR-CESAR



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

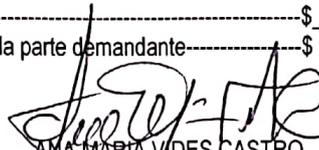
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
 DEMANDADO : EDWIN ENRIQUE MARENCO OYAGA  
 RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00540-00

Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada EDWIN ENRIQUE MARENCO OYAGA y a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

**COSTAS:**

Agencias en derecho-----	\$ 1.282.092,00
Notificaciones-----	\$ 17.200,00
Total liquidación costas a favor de la parte demandante-----	\$ 1.299.292,00

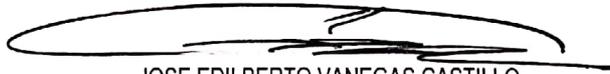
  
 ANA MARIA VIDES CASTRO  
 Secretaria

Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Impártasele aprobación a la anterior liquidación de costas practicada por Secretaria a cargo de la parte demandada EDWIN ENRIQUE MARENCO OYAGA y a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.299.292.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
 Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>032</u>
Hoy <u>12/03/2019</u> hora 8: A.M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
 MAIL: [05cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:05cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
 Telefono: 5802775  
 VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO : EDWIN ENRIQUE MARENCO OYAGA  
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00540-00

Valledupar, once (11) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO  
Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>032</u>
Hoy <u>12/03/2019</u> hora <u>8:00</u> M
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

22

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 20001-4003-08-2018-00558-00.  
DEMANDANTE: SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. NIT 802000608-7  
DEMANDADO: ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA S.A.S. NIT 900177355-4  
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, adelantada por SUMINISTRO Y DOTACIONES COLOMBIA S.A., mediante apoderado Judicial, contra ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA S.A.S., teniendo como títulos de recaudo obligación derivada de la cartera general contenida en títulos valores Facturas de Ventas. La actuación viene proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar que remitió por competencia, en consideración a la cuantía.

CONSIDERACIONES

Una vez examinada y estudiada la demanda, pudo constatar el despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 numeral 4 y 89 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse:

- i) No se hace discriminación factura a factura, con fecha de vencimiento individual, con los respectivos intereses moratorios, sino que indebidamente las acumula en un solo ítem.
- ii) Con la presentación de la demanda no se aportó el CD de datos para el respetivo traslado, requisito formal de todo escrito introductorio.

Siendo las cosas así, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término establecido en el inciso 4, del art. 90 del C.G.P. para que subsane los defectos mencionados, so pena de rechazo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

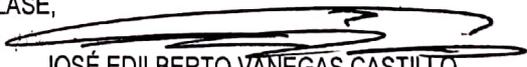
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los referidos yerros, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al doctor HUGO MONTALVO MANJARRES, identificado con C.C. No.- 9.144.796 y T.P. 92615 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

49

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO  
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2018-00568-00.  
DEMANDANTE: JOSE JAVIER RANGEL LEMUS C.C. No.-6.794.97  
DEMANDADO: JANETH MARIA QUINTERO CARRILLO C.C. No.-24.245.627  
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA.

Estudiada la documentación aportada para subsanar la demanda de la referencia y al encontrarse ajustada a las formalidades que establece el artículo 90 del Código General del Proceso, verifica el despacho que la misma cumple con lo requerido y, en consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado 5º Civil Municipal de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar curso a la presente demanda VERBAL DIVISORIA, instaurada por JOSE JAVIER RANGEL LEMUS, en contra de JANETH MARIA QUINTERO CARRILLO, según quedó argumentado.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, conforme a lo señalado en el artículo 409 Código general del Proceso, en los folios de matrícula inmobiliaria No.190-105060, No.190-115836.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. La parte demandante deberá notificar este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones que a bien tenga, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 032
Hoy 12 marzo del 2019 Hora 8.A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendaj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR



Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2019-00046-00.  
DEMANDANTE: BEAUTY CELL S.A.S. NIT 900818396-8  
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A.S.  
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, adelantada por BEAUTY CELL S.A.S., mediante apoderado Judicial, contra CLINICA MEDICOS S.A.S., teniendo como títulos de recaudo obligación derivada de la cartera general contenida en los títulos valor Facturas de Ventas.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 y 5 del estatuto procesal vigente reza lo siguiente "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1, 2, 3,....4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.... 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados".

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella se desprende que la misma no reúne los requisitos exigidos por la norma transcrita, por las siguientes razones:

- i) las pretensiones para este tipo de procesos deben estar discriminadas factura a factura con sus respectivos intereses moratorios -si lo solicita- y no acumuladas en una sola pretensión o ítem, como equivocadamente pretende el actor;
- ii) No se aportó prueba de la existencia y representación legal del demandado y,
- iii) No aportó el respectivo Cd para el traslado de la demanda.

Siendo las cosas así, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término establecido en el inciso 4, del art. 90 del C.G.P. para que subsane los defectos mencionados, so pena de rechazo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas:

Maya

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los referidos yerros, so pena de ser rechazada.

TERCERO.-Téngase al doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, identificado con C.C. No.-19.414.956 y T.P. 43945 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º Hoy 12 marzo del 2019 Hora 8.A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2019-00084-00.  
DEMANDANTE: GUILLERMO CASTRO MEJIA C.C. No.-12.711.404  
DEMANDADO: ANA MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ C.C. No.-51.894.042  
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, adelantada por GUILLERMO CASTRO MEJIA, mediante apoderado Judicial, contra ANA MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ, teniendo como base el tiempo transcurrido y la posesión pública y pacífica ejercida dentro del inmueble rural.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 89 del estatuto procesal vigente reza lo siguiente: "*PRESENTACION DE LA DEMANDA. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción. Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias y sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda. Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conforme con el original los devolverá para que se corrijan...*"

Una vez examinada y estudiada la demanda, pudo constatar el despacho que la parte ejecutante no aportó el CD de datos contentivos de la demanda ni para el archivo ni para el traslado.

Siendo las cosas así, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término establecido en el inciso 4, del art. 90 del C.G.P. para que subsane los defectos mencionados, so pena de rechazo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los referidos yerros, so pena de ser rechazada.

TERCERO.-Téngase al doctor RODRIGO GUILLERMO USTARIZ DAZA, identificado con C.C. No.-12.723.7623 y T.P. 33831 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.  
Juez

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

19

Valledupar, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA  
RADICADO: 20001-4003-005-2019-00098-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT 890200756-7  
DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL CONTRERAS GARCIA C.C. No 68.152.228  
DECISION: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA adelantada por BANCO PICHINCHA, mediante apoderado Judicial, contra ANTONIO RAFAEL CONTRERAS GARCIA, teniendo como base del recaudo el título valor pagaré No.9223123, suscrito entre las partes el 19 julio de 2016.

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G del P., y se puede constatar que del título ejecutivo relacionado en la demanda (pagare N.º 9223123) visible a folio 5-6 del expediente, y contrato de prenda sin tenencia visible a folio 7-16, resulta, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible el pagaré hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos, 422, 424 430 y 431 Ibidem.

Respecto de la petición de reconocer a JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, como dependiente judicial de la parte demandante, se accederá pero con la limitación contemplada en el artículo 27. del decreto 196 de 1971, Estatuto del Abogado, que reza: "Los dependientes que no tengan la calidad de estudiante de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despacho judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes", pues al paginario no se aportó prueba sumaria de estar cursando estudios de derecho.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar

### RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA, y contra ANTONIO RAFAEL CONTRERAS.GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

.-TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.193.358), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 9223123, el 19 julio de 2016.

.-Por concepto de intereses moratorios que se causen desde el 26 de junio de 2018 y hasta la satisfacción total de la obligación, para lo cual debe darse aplicación al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos 429 y 430 del C.G.P. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429, 430 del C.G.P.

Maya

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5802775-  
VALLEDUPAR-CESAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

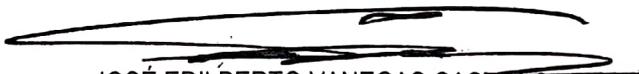
QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

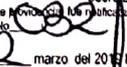
SEXTO: Decrétese el embargo del vehículo de placas JBT-970, de propiedad del señor ANTONIO RAFAEL CONTRERA GARCIA, identificado como aparece en el contrato de prenda abierta sin tenencia así: CHASIS: 3GNCJ8EE1HL102202, MOTOR: CHL102202, CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2017, LINEA: TRACKER, MARCA: CAMIONETA CHEVROLET TRACKER FWD 1800CC, COLOR: ROJO BARROCO, SERVICIO: PARTICULAR. Oficiese a la Oficina de Tránsito y Transporte de Valledupar para que inscriba el embargo citado y comunique cuando ocurra. Una vez acreditada la inscripción, se ordenará la retención del vehículo y su posterior secuestro. Librese el correspondiente oficio.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a YULIETH GUTIERREZ PRETEL identificada con la C.C. No.-1.098.611.065 y T.P. No.-190871 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO: Ténganse como dependiente judicial con las limitaciones contenidas en el art. 27 del decreto 196 de 1991, a JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, identificada con C.C.No.1.065.205.287, según se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia se notificó a las partes por anotación en el ESTADO No. 
Hoy 12 marzo del 2019 Hora 8.A.M.
ANA MARCELYNIDES CASTRO Secretaría